



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00459-00  
 DEMANDANTE: Cosmitet Ltda., Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda., Comercializadora Duarquint Ltda., Duana y Cía. Ltda., sociedades que conforman la UNION TEMPORAL MEDICALLE 5  
 DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que fueron trasladados por parte del Juzgado 7 Civil del Circuito depósitos descontados a la entidad demandada y dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos y de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, se procederá a la devolución de los mismos en favor del Hospital Universitario del Valle, por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.052.327.218,06, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423134	8300232021	COMERCIALIZADORA DUARQUINT LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 39.985.777,00
469030002423135	8300232021	COMERCIALIZADORA DUARQUINT LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 126.540.929,00
469030002423136	8300232021	COMERCIALIZADORA DUARQUINT LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 57.714.367,00
469030002423139	8300232021	COMERCIALIZADORA DARQUIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 190.100,00
469030002423144	8300232021	COSMITET LTDA Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 12.564,00
469030002423145	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 2.712.685,33
469030002423146	8300232021	COSMITET Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.694.307,00
469030002423147	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 14.461.386,57
469030002423148	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 862.686,00
469030002423149	8300232021	COSMITET Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 18.237.337,00
469030002423150	8300232021	COSMITET Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 309.545,00

469030002423151	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 16.484.683,00
469030002423152	8300232021	COSMITET Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.033.018,00
469030002423161	8300232021	COSMITET LTDA VARIOS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 639.694,00
469030002423162	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 2.121.793,00
469030002423163	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 11.217.687,00
469030002423164	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 215.077,00
469030002423165	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 128.857,00
469030002423166	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.971.146,00
469030002423167	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 22.369.031,00
469030002423168	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 691.000,00
469030002423169	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 407.037,00
469030002423170	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.352.020,00
469030002423175	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 19.238.457,00
469030002423176	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.587.706,00
469030002423177	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 10.673.070,00
469030002423178	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 703.704,00
469030002423179	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 28.026.186,00
469030002423180	8300232021	COSMITET	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 400.933,00
469030002423181	8300232021	COSMITET LTDA COMERCIALIZADO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 39.300.849,00
469030002423182	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 952.766,00
469030002423183	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 935.640,00
469030002423187	8300232021	LTDA COSMITET	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 87.684.551,00
469030002423188	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 326.255,00
469030002423189	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.401.061,86
469030002423190	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 5.502.682,00
469030002423191	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 174.604,00
469030002423192	8300232021	OS COSMITETLDAVARI	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 33.690,00
469030002423193	8300232021	LTDAVARIOS COSMITET	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 386.147,00
469030002423194	8300232021	LIZADORA COSMITETLTDACOMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 426.026,00
469030002423195	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 6.176.766,86
469030002423213	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 381.210,00
469030002423214	8300232021	LIZADORA COSMETETLTDACOMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 2.770.697,00
469030002423215	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 64.620.778,00
469030002423216	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 64.620.778,00
469030002423217	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 7.765.446,00
469030002423218	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 64.620.778,00
469030002423219	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 31.614.150,14
469030002423220	8300232021	LTDA COSMITET	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 4.299.228,00
469030002423229	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.325.377,00
469030002423230	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 7.204.514,00
469030002423232	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 64.620.778,00
469030002423233	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 888.587,00
469030002423234	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.260.944,00
469030002423235	8300232021	COSMITET LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 3.777.303,10
469030002423236	8300232021	COSMITET LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 550.805,10
469030002423237	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 324.688,10
469030002423238	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 4.454.235,10
469030002423241	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 239.450,00

469030002423242	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 108.456,10
469030002423243	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 76.868,10
469030002423244	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 61.895,10
469030002423245	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 209.317,10
469030002423246	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 2.349.640,10
469030002423247	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 638.861,10
469030002423248	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 10.892.474,10
469030002423249	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.747.783,10
469030002423261	8300232021	COSMITET LITAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 34.692.260,00
469030002423262	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 186.903,66
469030002423263	8300232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 6.662.776,66
469030002423264	8300232021	COSMILET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 22.495.915,66
469030002423265	8300232021	COSMILET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 799.008,66
469030002423266	8300232021	COSMITE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 15.684.345,80
469030002423267	8300232021	COSMILET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 26.325.092,66
469030002423269	8300232021	COSMILET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 6.821.321,00
469030002423270	8300232021	COSMITE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 37.363.876,00
469030002423272	83000232021	COSMITET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 30.972.618,00
469030002423273	8300232021	COSMILET LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 3.614.107,00

2.- En firme el presente auto ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

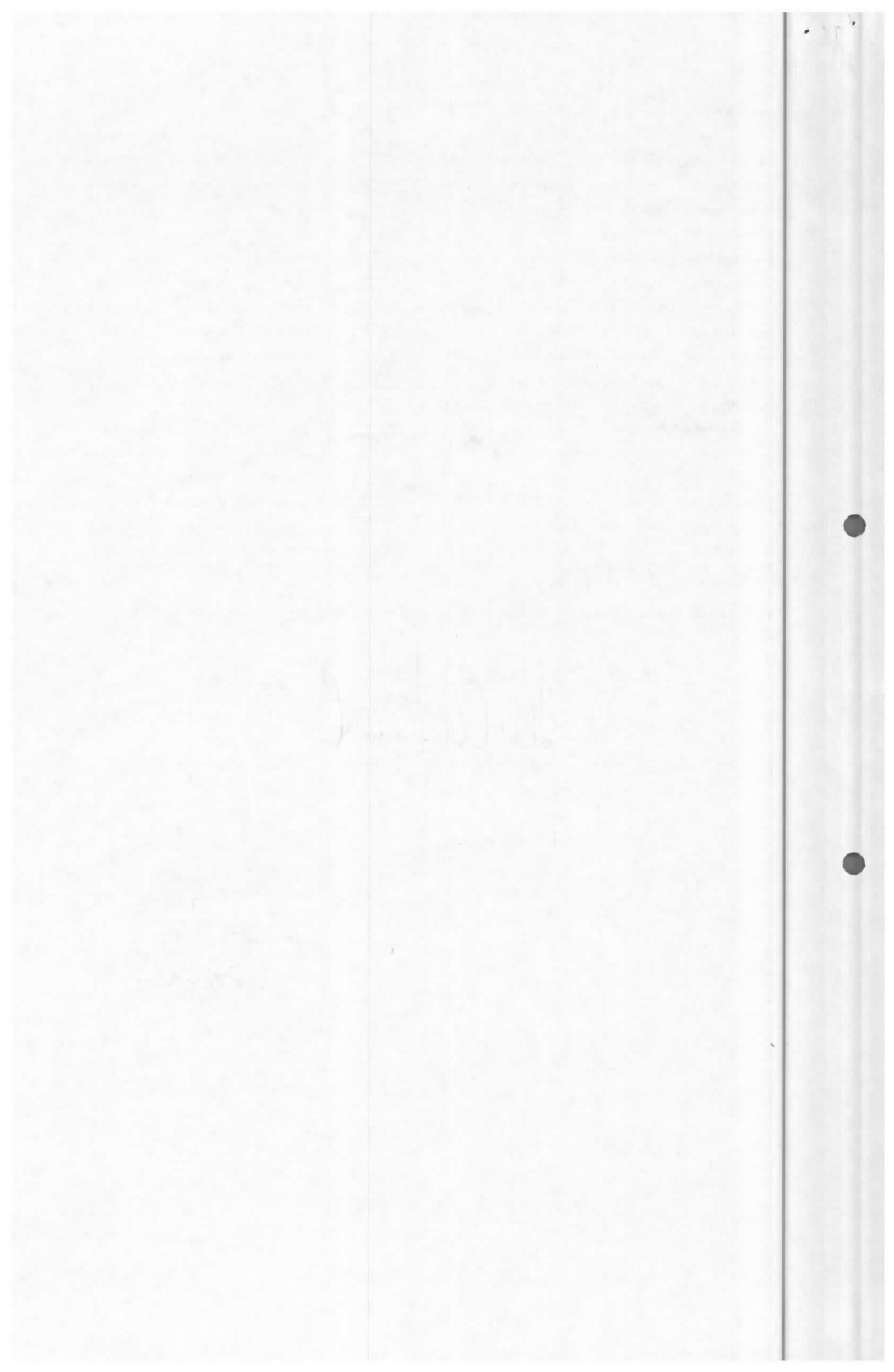
OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 167 de hoy

27 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3375

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RUTH GARCÍA ROJAS Y OTROS  
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CLUB SAN FERNANDO  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00231-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y de la revisión del expediente se constata que este, además de haber sido remitido con el cuaderno correspondiente al trámite ejecutivo, fue enviado junto con las piezas procesales pertenecientes al proceso declarativo de nulidad contractual, antesala de esta ejecución, frente a lo cual, se ordenará la devolución respectiva al juzgado cognoscente, pues a este estrado judicial únicamente le compete adelantar los actos relativos a la ejecución de la sentencia y/o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo explica el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013; no obstante lo anterior, se ordenará que en el presente cuaderno se agregue copia autentica de la providencia que para efectos del presente asunto, constituye el título base de recaudo judicial.

Finalmente, se observa que las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, por lo que se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SINGULARIZAR el cuaderno contentivo del proceso declarativo de nulidad contractual, del proceso ejecutivo avocado por esta agencia judicial, no sin antes, expedir copia autentica del Auto No. 1623 de septiembre 21 de 2017.

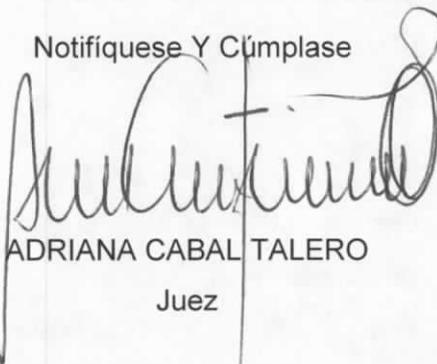
TERCERO: Cumplido lo anterior, fóliese correctamente el presente expediente.

CUARTO: DEVOLVER al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI las piezas procesales pertenecientes al proceso declarativo de nulidad contractual, antesala de esta ejecución.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de este proveído.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 167 de hoy  
27 SEP 2019  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3397

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2000-00467-00  
 PROCESO: Ejecutivo Singular  
 DEMANDANTE: Julio César Zarate Torrenegra (cesionario)  
 DEMANDADO: Arcohome Fashions Ltda.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Efectuado el traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-13375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, sin que exista manifestación al respecto, procederá a otorgársele eficacia al mismo.

De otro lado, la parte actora solicita se comisione a la autoridad judicial de San Andrés Isla para la práctica de la audiencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-13375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P., es procedente la comisión del Juez del lugar donde está situado el bien, por lo que se accederá a lo solicitado, tras verificar que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., efecto para el cual se describe el ejercicio del control de legalidad practicado:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (por consistir en la ejecución del saldo de la liquidación del crédito tras haberse rematado el bien dado en garantía real)
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2000-00467-00
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA (cesionario)
DEMANDADO (A)	ARCOHOME FASHIONS LTDA. y ARISTIZABAL RIVERA y CIA S. EN C.S.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.2858 de 23 de noviembre de 2000 (folio 89)
EMBARGO	450-13375 (folio 1419 y 1509 a 1511)

SECUESTRO	FOLIO 1513 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 1532 a 1533 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – WILIAM OTERO TEJADA (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$300.076.500 (folio 1571 a 1596)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	(FOLIO 1452 y 1453) \$1.688.929.646
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SÍ (FOLIO 649)

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

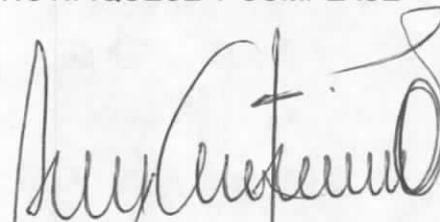
PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-13375, presentado por la parte actora, visible a folios 1571 a 1596, por valor de \$300.076.500.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de San Andrés Isla (reparto), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 450-13375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, atendiendo lo enunciado en la parte motiva.

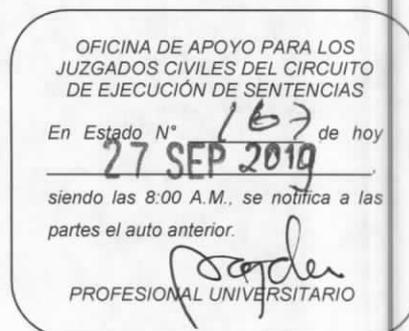
TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al comisionado su designación y se expida el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

CUARTO.- ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 ADRIANA CABAL TALERO  
 Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3376

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NURY TINOCO  
DEMANDADOS: GLORIA ELENA GIL RESTREPO  
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2014-00690-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y de la revisión del expediente se constata que este, además de haber sido remitido con el cuaderno correspondiente al trámite ejecutivo, fue enviado junto con las piezas procesales pertenecientes al proceso verbal de pertenencia, antesala de esta ejecución, frente a lo cual, se ordenará la devolución respectiva al juzgado cognoscente, pues a este estrado judicial únicamente le compete adelantar los actos relativos a la ejecución de la sentencia y/o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo explica el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013; no obstante lo anterior, se ordenará que en el presente cuaderno se agregue copia auténtica de la providencia que para efectos del presente asunto, constituye el título base de recaudo judicial.

Finalmente, se observa que las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, por lo que se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

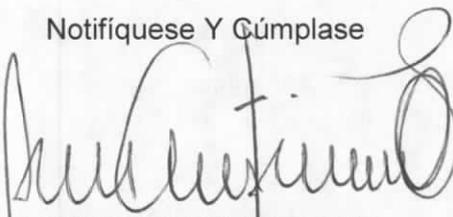
SEGUNDO: SINGULARIZAR el cuaderno contentivo del proceso verbal de pertenencia, del proceso ejecutivo avocado por esta agencia judicial, no sin antes, expedir copia autentica de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en octubre 12 de 2018 y aprobada mediante Acta No. 096, así como también, del Auto de enero 18 de 2019.

TERCERO: DEVOLVER al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI las piezas procesales pertenecientes al proceso verbal de pertenencia, antesala de esta ejecución.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento a los numerales 2 y 3 de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 167 de hoy  
27 SEP 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00174-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y Otro  
DEMANDADOS: Galvanizados y Herrajes Gold S.A.S, Lourdes Yolanda Paredes Escobar

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La abogada DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO presentó escrito solicitando la aceptación de la cesión entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A CISA.

Se tiene que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de Central de intervenciones S.A. - CISA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de los derechos", efectuada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A., - FNG. quien obra como demandante, a favor de Central de Intervenciones S.A, - CISA. y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

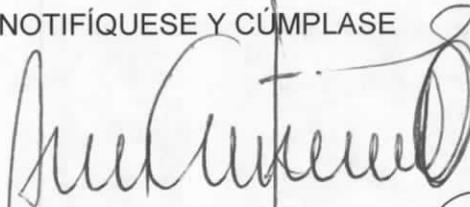
SEGUNDO.- TÉNGASE a Central de intervenciones S.A - CISA. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o Subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a Central de intervenciones S.A. – CISA y otro

CUARTO.-REQUERIR a central de inversiones S.A. – CISA para que designe apoderado judicial

QUINTO.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

jsp

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En	Estado N° 167 de hoy
	27 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3414

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2011-00220-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Gabriel Villegas Villegas  
DEMANDADO: Marlyn Puente Terán.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada de la parte demandada interpone tres recursos de reposición (el primero, de folio 360 a 361, contra el auto No. 3196 de 6 de septiembre y los otros dos, visibles de folios 362 a 368, contra el auto No. 3123 de 6 de septiembre de 2019).

Al respecto, debe mencionarse que, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., la providencia No. 3123 de 6 de septiembre de 2019, al resolver un recurso de reposición, no admite recurso, por lo que se rechazarán los recursos interpuestos contra la aludida providencia. No obstante, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado al recurso visible de folio 360 a 361, contra el auto No. 3196 de 6 de septiembre de 2019.

No obstante, sin demerito de la obligación de atender las diversas situaciones planteadas por la recurrente, cabe mencionar que la apoderada judicial en mención ha adelantado una serie de actos que han simbolizado la dilación en el cumplimiento de las órdenes judiciales, situación por la que con antelación ya se le había prevenido para que cesara ese tipo de actos.

Por tal razón, se advertirá a la apoderada que persistir en la interposición de recursos judiciales que impidan la materialización de las decisiones le acarrearán sanciones disciplinarias y penales, por lo que, de continuar ejerciendo conductas en ese sentido, se procederá a compulsar copia de las actuaciones para que se adelante el trámite a que haya lugar ante el ente competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

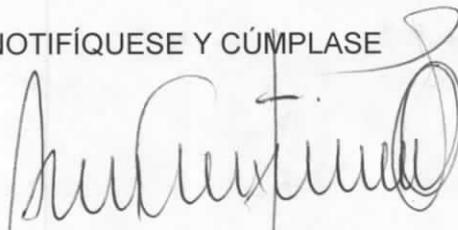
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada contra el auto No. 3123 de 6 de septiembre de 2019, visibles a folios 362 a 368, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 3196 de 6 de septiembre de 2019, tal como se enunció en precedencia.

TERCERO.- ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte demandada que persistir en la interposición de recursos judiciales que impidan la materialización de las decisiones acarrea sanciones disciplinarias y penales, por lo que el Despacho, de continuar ejerciendo conductas en ese sentido, procederá a compulsar copia de las actuaciones para que se adelante el trámite a que haya lugar ante el ente competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

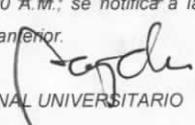


ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 167 de hoy  
27 SEP 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO